

75
:: ESTATUTOS ::

— DEL —

CÍRCULO MERCANTIL

:: DE MÁLAGA ::



FAN
XX
1078

1932

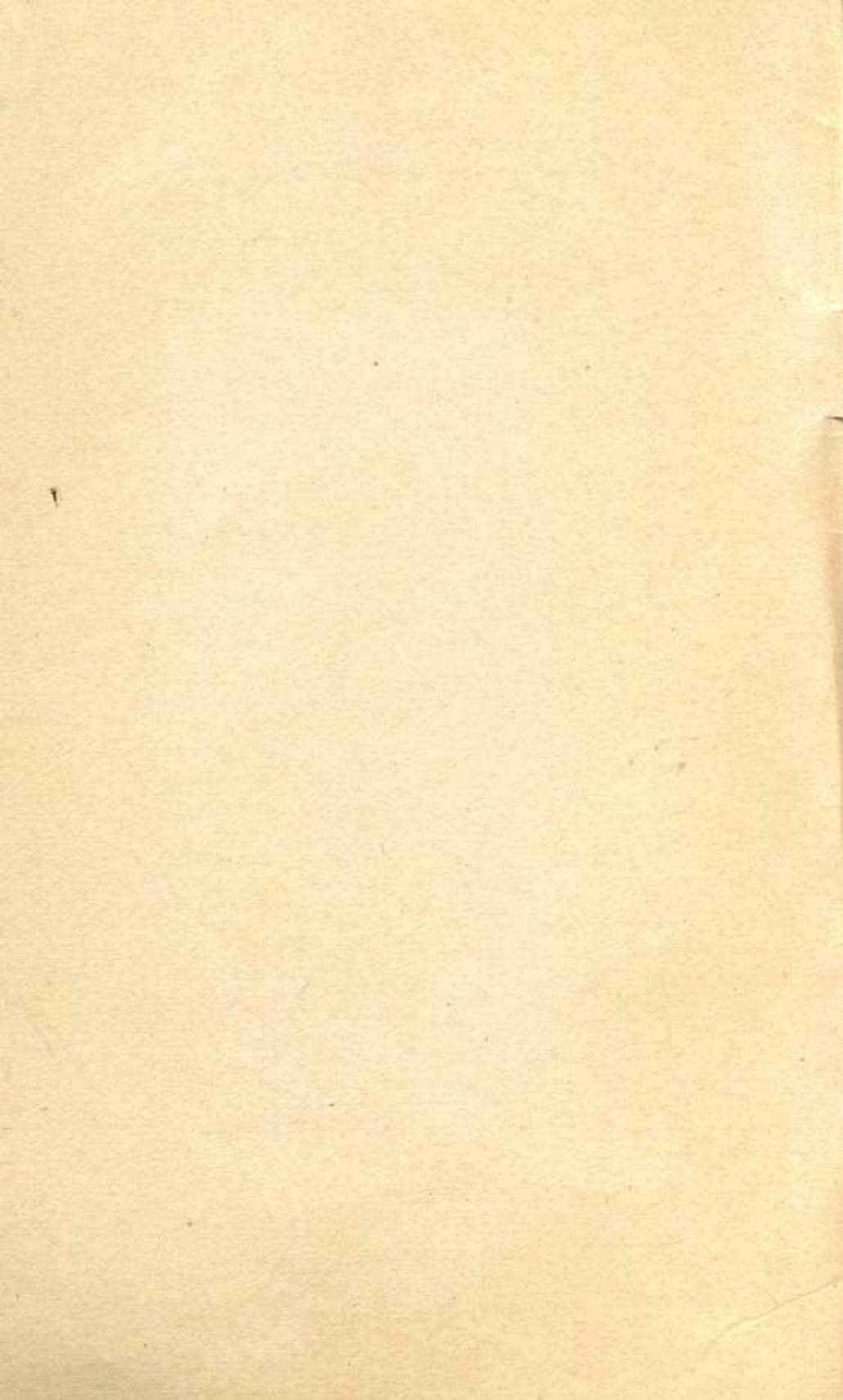
IMPRESA : IBÉRICA : MÁLAGA

N.º 11 VA. 3 AL 35 : TELÉFONO 2130

061
EIR
eot

NO SE PRESTA

**Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura**





ESTATUTOS

ESTATUTOS



Estatutos del ::
Círculo Mercantil
:: de Málaga



R. 17,522

1932

Estadutos del

Círculo Mercantil

de Málaga



1885



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

De la Sociedad y su objeto.

ARTÍCULO 1.º—El Círculo Mercantil, que fué fundado en Málaga el 26 de Octubre de 1862, tiene por objeto contribuir a que las clases mercantiles e industriales de esta ciudad alcancen el mayor grado posible de engrandecimiento, prosperidad y cultura.

ART. 2.º—Sus principales fines son:

1.º La defensa constante y decidida de las clases asociadas.

2.º Difundir la instrucción entre las clases mercantiles e industriales.

3.º Oír a los productores cuando se trate de informaciones arancelarias y, en general, de carácter económico.

4.º Procurar que se den conferencias sobre toda clase de materias, siempre que estén relacionadas con los fines de la Sociedad.

5.º Gestionar que se le conceda participación en las Comisiones consultivas que se

nombren por el Gobierno y Centros oficiales para el estudio de cuestiones mercantiles, industriales o que afecten a intereses de índole análoga.

6.º El sostenimiento de una Biblioteca y de un gabinete de lectura a disposición de los asociados. Este departamento estará dotado de libros, periódicos y cuantas publicaciones se consideren útiles.

7.º El recreo lícito de los asociados.

8.º Elevar a los Poderes constituidos exposiciones encaminadas al logro de los fines que la Sociedad ha de cumplir.

9.º Crear y estrechar los lazos de amistad y convivencia entre los asociados.

ART. 3.º—Para lograr la realización del fin instructivo indicado en el apartado 6.º del artículo anterior, se procurará el mayor desarrollo de la Biblioteca, invirtiéndose todos los años la cantidad que sea posible en la adquisición de obras de reconocida utilidad; además se establecerán cátedras de estudios mercantiles, a las que podrán concurrir los socios y sus hijos.

ART. 4.º—El Círculo rechazará, como ajeno a los fines que ha de cumplir, todo acto o discusión que tenga carácter político o religioso, así como cuanto esté en desacuerdo con las leyes del país.

ART. 5.º—Esta entidad estará integrada por socios de cuatro clases, a saber: HONORARIOS, de NÚMERO, CONCURRENTES y TRANSEUNTES.

CAPÍTULO II.

De los socios Honorarios.

ART. 6.º—Serán socios Honorarios aquellas personas que sean investidas de esa distinción suprema por la Junta general.

Al hacerse cada nombramiento, acordará dicha Junta si ha de concedérsele derecho de voz y voto.

CAPÍTULO III.

De los socios de Número.

ART. 7.º—Para ser admitido como socio de Número será indispensable:

- a) Estar avencidado en Málaga.
- b) Pertener a la entidad como socio Concurrente.
- c) Ser admitido por la Comisión Receptora.
- d) Hacer efectiva una cuota de entrada de *cien pesetas* que se abonará íntegramente, sin perjuicio de la que el interesado haya abonado como socio de otra categoría. La Junta Directiva, queda facultada para subdividir esta suma en varios plazos mensuales, no pasando de cuatro, pero debiendo establecer este régimen acordando previamente el tiempo que ha de estar en vigor. En este caso el socio interesado no entrará en la plenitud de sus derechos

hasta el momento en que queden abonados aquellos; si dejase transcurrir dos meses sin abonar el plazo convenido, pasará a la categoría de donde proceda, con pérdida de las sumas que por tal concepto tuviese entregadas, y en ella tomará el último número de la lista.

La cuota mensual a satisfacer por los socios de Número, será de *diez pesetas*.

ART. 8.º—El número de socios de esta clase será de *Quinientos*.

Si en algún caso, el número de solicitudes pasase del de vacantes, serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad de las solicitudes.

ART. 9.º—Los socios de Número tienen derecho:

a) A ser electores y elegibles para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.

b) A los muebles, útiles y enseres de la Sociedad, cuya propiedad es de todos ellos mancomunadamente.

c) A su exacta distribución en caso de disolución de la Sociedad.

d) A su uso dentro del domicilio social.

e) A la presentación de personas que hayan de disfrutar los billetes especiales cuya concesión se regula en estos Estatutos.

f) A formular en Junta general cuantas mociones se relacionen con la administración de la Sociedad, ya sea para proponer las modificaciones que se estimen útiles o para corregir las deficiencias que se noten.

g) A tomar parte en las deliberaciones y a votar.

h) A hacer uso de cuantas otras facultades les concedan estos Estatutos.

ART. 10.—La cualidad de socio de Número y todos los derechos anejos a ella, se pierden:

a) Por la voluntad del que lo desee, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por dejar de pagar dos cuotas mensuales.

c) Por encontrarse procesado por auto firme.

d) Por faltas graves que, a juicio de la Directiva o expuestas a esta por escrito por diez socios de Número, lastimen el buen nombre de la Sociedad.

En este caso, el Presidente lo pondrá reservadamente en conocimiento del interesado.

Si este resolviese separarse del Círculo, no se dará cuenta de la causa en Junta; de lo contrario, se citará por la Junta Directiva a una general extraordinaria, donde tendrá derecho el socio en cuestión a asistir para ser oído, procediéndose después a votación secreta; y si por las dos terceras partes de los concurrentes resultase aprobado el acuerdo de la Directiva o el de los citados socios, dejará de pertenecer a la Sociedad.

ART. 11.— Todo socio de Número que, dado de baja con arreglo a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo precedente, pretenda reingresar en la Sociedad tendrá que abonar nueva cuota de entrada,

designándosele el número de orden que le correspondiere en la fecha de su nuevo ingreso.

Para la readmisión de socios, tanto de esta categoría como de las demás, que hayan sido dados de baja por faltas graves, será necesario que lo acuerde la Junta general a virtud de proposición escrita de treinta socios de Número, debiendo adoptarse el acuerdo con las dos terceras partes de los votos presentes.

ART. 12.—Todo socio del Círculo Mercantil ya sea de Número, Concurrente o Transeunte podrá solicitar previa justificación por ausencia, su baja, por el tiempo mínimo de un año, reintegrándose a su categoría sin tener que satisfacer nueva cuota de entrada ni las mensuales vencidas, pero ocupando el número que le corresponda a su reingreso. En el caso que solicitara su nueva entrada antes del año podrá ser admitido pero tendrá que abonar las mensualidades transcurridas como si no hubiera sido baja.

CAPÍTULO IV.

De los socios Concurrentes.

ART. 13.—Para ser socio Concurrente será necesario:

- a) Ser presentado por uno de Número y admitido por la Comisión Receptora.
- b) Satisfacer una cuota de entrada de cincuenta pesetas y la mensual adelantada de diez.

Los nombres de las personas que aspiren a su admisión como socios de esta categoría, serán expuestos al público durante una semana en el local social.

ART. 14.—Los socios Concurrentes tienen derecho:

a) Al disfrute de todas las ventajas, comodidades y distracciones que el Círculo ofrezca.

b) A la presentación de personas para la obtención de los billetes especiales regulados en estos Estatutos.

c) A la presentación de mociones y enmiendas por escrito a la Junta general que trate exclusivamente del Presupuesto de *Gastos e Ingresos*, para que la misma resuelva sobre ellas libremente.

ART. 15.—Estarán obligados los socios Concurrentes a observar todas las prescripciones de estos Estatutos y perderán su cualidad de socios Concurrentes:

a) Por voluntad expresa del que lo desee.

b) Por dejar de abonar dos mensualidades.

c) Por haber sido procesado por auto firme.

d) Por faltas graves que a juicio de la Directiva o expuesta a ésta por diez socios de Número en moción escrita, lastimen el buen nombre de la Sociedad. En este caso el Presidente pondrá reservadamente en conocimiento del interesado, su separación de la Sociedad.

ART. 16.—Cuando un socio Concurrente que dado de baja con arreglo a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo



precedente, pretenda reingresar en la Sociedad, tendrá que abonar nueva cuota de entrada, designándosele el número de orden que le correspondiera en la fecha de su nuevo ingreso.

CAPÍTULO V.

De los socios Transeuntes.

ART. 17.—Para ser admitido como socio Transeunte, es necesario:

a) Ser presentado por un socio de Número y admitido por la Comisión Receptora.

b) Satisfacer una cuota de entrada de veinticinco pesetas y la mensual adelantada de diez.

c) Ser militar en activo, empleado de la Nación o estudiante que curse en esta ciudad y no sea vecino de ella.

d) No ser vecino de Málaga y encontrarse en la capital de paso para otra población.

ART. 18.—Los socios Transeuntes solo tendrán derecho al disfrute de todas las ventajas, comodidades y distracciones que la Sociedad ofrezca.

ART. 19.—El carácter de socio Transeunte se pierde por las mismas causas que el de socio Concurrente, siendo aplicables a los de aquella clase cuanto se dispone en el artículo quince.

Los socios Transeuntes que se retirasen de la Sociedad sin ser trasladados a otra pobla-

ción, no serán readmitidos sin abonar nueva cuota de entrada.

CAPÍTULO VI.

De los billetes especiales.

ART. 20.—Los billetes de Presidencia se expedirán gratuitamente y sin limitación de tiempo a las siguientes personas:

- a) Primeras autoridades de la localidad.
- b) Personas de alto relieve que visiten nuestra capital.
- c) Directivos de otros Centros que tengan intercambio con el Círculo Mercantil.
- d) Directores de periódicos locales que se vengán publicando sin interrupción durante dos años.

ART. 21.—Los socios de Número y los Concurrentes tendrán derecho, que ejercerán bajo su responsabilidad, a solicitar de la Junta Directiva la expedición de billetes de QUINCE DÍAS, a favor de personas extrañas a la localidad. Estos billetes serán valederos por el tiempo indicado y facultarán para el acceso a los locales de la Sociedad.

El importe de tales billetes será de cinco pesetas y su expedición será suspendida en Carnaval y en cualquier otra ocasión en que la Junta Directiva lo estime oportuno.

ART. 22.—También tienen derecho los socios de Número y los Concurrentes bajo su responsabilidad a solicitar de la Junta Directiva,

la expedición de billetes para las dependencias que el Círculo establezca, fuera del local social. Estos billetes costarán cinco pesetas, servirán para una sola vez y serán recogidos a su presentación por el personal del Círculo.

CAPÍTULO VII.

De la Junta General.

ART. 23.—Las Juntas serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán Juntas ordinarias:

a) En el mes de Noviembre de cada año y en ella se tratará: de la renovación de los cargos directivos a quienes correspondan cesar en Diciembre próximo, de la designación de los Vocales de la Comisión Receptora y de la lectura del Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año siguiente.

b) En el mes de Diciembre de cada año y a los quince días como mínimo de la Junta de Noviembre y en ella se tratará: del examen y aprobación de las cuentas y del presupuesto de Gastos e Ingresos para el año siguiente.

Esta Junta de Diciembre será prorrogable hasta un máximo de cinco sesiones.

c) Cuando ocurran vacantes de Directivos que deban ser provistas.

ART. 24.—En las Juntas ordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que de los comprendidos en el orden del día, a menos que la Junta Directiva proponga tratar otras cuestiones por considerarlas urgentes, o que así lo

pidan en moción escrita veinticinco socios de Número.

ART. 25.—Se celebrarán Juntas extraordinarias:

- a) Cuando la Directiva lo crea conveniente.
- b) Cuando lo soliciten veinticinco socios de Número en moción escrita en la que deberá expresarse el objeto de la convocatoria.

ART. 26.—En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse más asuntos que los anotados en el orden del día.

Si se presentase alguna proposición que no esté incluida en ella será preciso para que se discuta, que esté presente la cuarta parte de los socios de Número y que se tome en consideración por las tres cuartas partes de los presentes, después de haber sido declarada urgente por la Presidencia.

Las proposiciones que se presentasen con el carácter de incidental o el de no ha lugar a deliberar, podrán ser discutidas y votadas si la Presidencia lo estima o así lo acuerda la mayoría de los socios presentes.

ART. 27.—Serán comunes a las dos clases de Juntas mencionadas, las disposiciones siguientes:

- a) Las proposiciones y asuntos a tratar en ellas, serán puestas a discusión por la Presidencia, después de llenar los trámites reglamentarios, procurando que tengan la mayor amplitud, pero teniendo la facultad de dejar reducida la discusión a dos turnos en pró, dos en contra y dos para rectificar.

b) Las votaciones serán:

Secretas en la elección de Directiva, en los asuntos que tengan carácter personal y cuando lo soliciten diez socios.

En los demás casos, nominales.

c) Salvo lo que los Estatutos dispongan respecto al número de socios necesarios para adoptar determinados acuerdos, se tendrá por válida una Junta cuando la constituya la cuarta parte de los socios de número. Si no se reuniese número suficiente se levantará acta negativa y se citará de segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos con el número de socios presentes.

Se podrá citar de segunda convocatoria, respecto de la primera, con un intervalo de cuarenta y ocho horas.

d) En todos los casos se decidirán las votaciones en el sentido que determine la mitad más uno de los presentes, a excepción de aquellos asuntos especificados en estos Estatutos.

ART. 28.—Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, deberán ser citados los socios de Número a domicilio y por escrito, expresándole en la papeleta de citación el objeto de la Junta, excepto en el caso en que se trate de asunto que por su índole se estime reservado.

CAPÍTULO VIII.

De la Junta Directiva.

ART. 29.—El régimen y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, elegida de su seno por los socios de Número y que estará compuesta de:

Presidente.

Vicepresidente.

Consiliario 1.º

Tesorero.

Contador.

Bibliotecario.

Consiliario 2.º

Secretario 1.º

Secretario 2.º

ART. 30.—El nombramiento y renovación de esta Junta se hará en la época fijada en el artículo 23. El cargo de Presidente se renovará todos los años; los demás cada dos años en dos turnos: uno formado por el Vicepresidente, Contador, Consiliario 2.º y Secretario 1.º y el otro por los restantes; cesando, por consecuencia, los del primer turno en Diciembre próximo.

ART. 31.—Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y obligatorios, pudiendo ser reelegidos los miembros de la misma.

Pueden ser renunciados en caso de reelección y cuando medie justa causa, necesitándose que la renuncia sea aceptada por dos terce-

ras partes de los concurrentes a la sesión de Junta general en que se dé cuenta de la misma. Ocurrida la vacante, se convocará la Junta general para su provisión.

ART. 32.—Para pertenecer a la Directiva se necesita obtener mayoría de votos en sesión de Junta general; en caso de empate, se repetirá la votación y si se produjese nuevamente decidirá la suerte.

ART. 33.—La Junta Directiva tiene el derecho y el deber de realizar los actos siguientes:

a) A observar y hacer cumplir lo que se ordena en estos Estatutos.

b) Administrar la Sociedad, introduciendo en ella las mejoras que tiendan a aumentar el bienestar de los socios.

c) Recaudar y distribuir los fondos sociales de acuerdo con las necesidades del Círculo y de sus dependencias.

d) Redactar un Reglamento para el régimen interior de la Sociedad, determinando las obligaciones del Conserje y demás empleados del Círculo.

e) Examinar escrupulosamente las cuentas, ordenando que sean expuestas por espacio de ocho días en el gabinete de lectura o en la Secretaría, para que sean examinadas por los socios que gusten hacerlo.

f) Ejecutar los acuerdos de las diferentes sesiones, fijándolos en sitio a propósito para conocimiento de los socios.

g) Admitir y despedir a la dependencia del Círculo.

h) Formar la tarifa de precios que hayan de satisfacerse a la casa por cada uno de los juegos en ella permitidos.

i) Comisionar a los señores socios que estime oportuno, para que le auxilién en los trabajos de régimen interior del Círculo, por el tiempo que estime necesario.

ART. 34.—Está prohibido a la Junta Directiva:

a) Ceder los salones del Círculo a ninguna entidad, sin previo acuerdo de la Junta general convocada al efecto.

b) Tomar parte por sí o por cualquiera de sus miembros en cualquier concurso, licitación o subasta que la Sociedad acuerde para el abastecimiento de cualquier servicio del Círculo y sus dependencias, reforma o modificación de sus salones o suministro de artículos de cualquier clase que en la misma se necesiten. Esta prohibición alcanza, no solo a los señores socios que integran la Directiva, sino a cualquier entidad o compañía civil o mercantil a que uno de ellos pertenezca.

c) Dar de alta en la Sociedad, por ningún concepto, ni conceder billetes especiales de ninguna clase a los socios que por haber cometido faltas graves hayan sido dados de baja por la Junta general o por la Directiva, según los casos.

A estos efectos, la Directiva llevará un registro de los socios o invitados que se encuentren en este caso.

ART. 35.—Llegado el caso de que por la Di-

rectiva se infrinja algún precepto de este Reglamento podrá pedirse, mediante moción firmada por veinte socios de Número, la reunión de la Junta general para presentar en ella el voto de censura que formulen dichos socios. Reunida aquella en sesión extraordinaria hablarán los autores de la moción y los directivos, procediéndose en votación secreta a adoptar acuerdo, entendiéndose aprobada la moción siempre que la acepten las dos terceras partes de los presentes, que deberán ser, por lo menos, la mitad de los socios de Número.

ART. 36.—Para que sean válidos los acuerdos de la Directiva, será necesaria la presencia en sesión de cinco de sus miembros.

CAPÍTULO IX.

De las atribuciones y deberes de los Directivos.

ART. 37.—El Presidente, como representante legal de la Sociedad y encargado de la ejecución de sus acuerdos, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos.

b) Presidir las sesiones de Junta directiva y de Junta general, dirigiendo las discusiones, concediendo o negando la palabra y teniendo voto de calidad para decidir los empates.

c) Visar las cuentas mensuales.

d) Autorizar con su firma los libramientos, actas, circulares, billetes y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sociedad.

e) Rubricar con el Contador los libros inventarios y de contabilidad, que deberán estar foliados y selladas sus hojas, fijando el número de ellas, así como los inventarios.

f) Admitir y despedir los dependientes de este Círculo que la Directiva acuerde nombrar o dejar cesantes.

g) Expedir los Billetes de Presidencia, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 20 de estos Estatutos.

ART. 38.—Los derechos y obligaciones del Vicepresidente, son:

a) Sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

b) Inspeccionar la marcha y desenvolvimiento de las secciones que existan en el Círculo, con facultades para constituir las en representación de la Junta Directiva.

ART. 39.—Son obligaciones del Consiliario 1.º:

a) Llevar un libro inventario del mobiliario, cuidando de la casa, anotando en él las adquisiciones que se hagan.

b) Inspeccionar dicho mobiliario, cuidando de que el personal subalterno lo tenga en el debido estado de aseo.

c) Proponer a la Junta Directiva las reformas que estime procedentes.

ART. 40. Las atribuciones del Tesorero con-

sisten en recaudar los fondos que ingresen en la Sociedad y en pagar las cuentas, recibos, cargarémes y libramientos que le sean presentados con el V.º B.º del Presidente y la toma de razón del Contador.

ART. 41.—Son obligaciones del Contador:

a) Llevar la contabilidad del Círculo, en la forma más adecuada, tomando razón de los pagos.

b) Llevar un libro de cuenta corriente con los acreedores y deudores de la Sociedad.

c) Formular un estado mensual de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

d) Presentar anualmente, en la Junta general ordinaria del mes de Diciembre, el estado de los gastos e ingresos habidos durante el año.

ART. 42.—El Bibliotecario tiene las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar los acuerdos que adopte la Directiva con referencia a la Biblioteca.

b) Llevar al día un índice o catálogo de las obras con expresión de los autores, materias, títulos y número de tomos.

c) Cuidar de que se cumpla el Reglamento interior de la Biblioteca.

d) Responder de la custodia de los libros, periódicos y demás objetos de su departamento.

ART. 43.—El Consiliario 2.º tendrá a su cargo:

a) La vigilancia de todos los juegos que

se consientan dentro del Círculo, cuidando del buen orden en ellos y de que se cumplan los acuerdos a los mismos pertinentes, adoptados por la Directiva.

b) Vigilar los locales en que dichos juegos estén instalados, proponiendo a la Directiva las reformas que estime necesarias.

c) Procurar que la dependencia de la casa cumpla sus deberes.

ART. 44.—Corresponde al Secretario 1.º:

a) Levantar las actas de las sesiones de Junta general y Directiva, autorizándolas con su firma.

b) Autorizar los billetes, oficios, convocatorias y todos los documentos en que el Presidente use la representación de la Sociedad.

c) Llevar un registro en que consten los nombres de las personas presentadas por los socios, con las fechas de vigencia y caducidad de los billetes concedidos a los socios de todas categorías.

ART. 45.—Son obligaciones del Secretario 2.º:

a) Sustituir al Secretario 1.º en casos de ausencia o enfermedad.

b) Custodiar el archivo de la Sociedad.

ART. 46.—Las ausencias del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, se suplirán con los Vocales por el orden de su número.

CAPÍTULO X.

De la Comisión Receptora.

ART. 47.—La admisión de Socios de todas clases tendrá lugar mediante una Comisión de Recibo, que estará constituida como sigue:

a) Por el Presidente de la Sociedad que lo será de la Comisión.

b) Por los dos Socios de Número más antiguos.

c) Por tres Socios de la misma categoría, elegidos por votación, en la fecha y forma en que se nombre la Directiva.

d) Por el Secretario de la Sociedad que lo será de la Comisión.

e) Esta Comisión actuará durante un año, siendo sus miembros reelegibles.

f) Celebrará reunión semanalmente, siendo necesaria la presencia cuando menos de cinco de sus miembros.

ART. 48.—Las vacantes que se produzcan en esta Comisión serán cubiertas en la siguiente forma:

a) En los Vocales natos corriendo los turnos.

b) En los Directivos, por los que reglamentariamente deban sustituirlos.

c) En los Vocales electivos nueva elección.

ART. 49.—Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, serán secretos e inapelables, y todos los socios estarán

obligados a prestarle, no solo el acatamiento reglamentario, sino también el apoyo moral para que la Comisión pueda actuar con la máxima independencia y sin coacción de ninguna clase.

ART. 50.—Adoptado acuerdo sobre la admisión de un socio, se anotará por el Secretario en un Registro y se le comunicará a los socios que hayan hecho la presentación, para que estos lo hagan al interesado.

CAPÍTULO XI.

De la vida económica de la Sociedad.

ART. 51.—La vida económica de la Sociedad se regulará con sujeción a las normas siguientes:

a) Anualmente por la Junta Directiva, se formalizará el Presupuesto de Ingresos y Gastos que regirá en el año siguiente.

b) Dicho Presupuesto será presentado en el mes de Noviembre a la Junta General, y será aprobado íntegramente o con las modificaciones que considere necesarias, en la sesión de Diciembre.

c) El Presupuesto aprobado en Junta General regirá desde el 1.º de Enero del año siguiente y durante todo él.

ART. 52.—En los Presupuestos, habrá de consignarse una cantidad para Fondo de Reserva que no será inferior al DOS POR CIENTO del total de los ingresos calculados.

ART. 53.—Las cantidades consignadas como Fondo de Reserva, se destinarán a la ampliación o adquisición del local social, precisándose para ello acuerdo de la Junta General y solo en circunstancias muy extraordinarias podrá ser otro su empleo, necesitándose para ello que recaiga acuerdo de la Junta General constituida por lo menos con la tercera parte de los socios de Número.

ART. 54.—La Junta Directiva dará exacto cumplimiento a cuanto en los Presupuestos se consigna y no podrá introducir modificaciones ni hacer transferencias de cantidades sin que recaiga acuerdo de la Junta general.

ART. 55.—A las cuentas que para aprobación de la Junta general presente la Directiva, se acompañará una liquidación de los ingresos y gastos pendientes del Presupuesto que ha regido en el año de su mandato, para que por la Junta que le suceda pueda liquidarse dicho presupuesto y consignarse su resultado en el primero que se formule.

ART. 56.—Para contraer obligaciones con cargo a cualquier capítulo de los Presupuestos de años venideros, habrá de recaer acuerdo de la Junta general, precisándose que la propuesta obtenga a su favor los votos de la tercera parte de los socios de Número.

ART. 57.—La Junta Directiva tiene la obligación de sacar a la licitación o a concurso todo gasto que exceda de dos mil pesetas, así como todo servicio o recurso que proporcione al Círculo algún ingreso. Las bases serán fija-

das por la Directiva, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados y adjudicándose el servicio o medio de ingreso al mejor postor.

ART. 58.—La venta de efectos nuevos o usados pertenecientes al Círculo, habrá de ser autorizada por la Junta general a propuesta de la Directiva.

ART. 59.—Las convocatorias de Junta general que hayan de ocuparse de los extremos que se consignan en este Capítulo se harán con diez días de anticipación y se acompañará a la citación impreso explicativo lo más detallado posible del asunto de la convocatoria.

CAPÍTULO XII.

De la disolución de la Sociedad.

ART. 60.—El Círculo Mercantil no se considerará disuelto por ningún acuerdo de la Sociedad, ni por cualquier otra causa, interín haya cincuenta socios de Número que quieran continuar inscriptos como tales.

Se prohíbe expresamente a la Junta Directiva dar curso a proposiciones que tiendan a disolver la Sociedad.

CAPÍTULO XIII.

De la reforma de los Estatutos.

ART. 61.—Las disposiciones de estos Estatutos no podrán alterarse en todo ni en parte,



sin que proceda propuesta justificada de la Directiva o solicitud de diez o más socios de Número.

Presentada una u otra se convocará la Junta general a sesión especial extraordinaria, adoptándose en ésta acuerdos votados por las dos terceras partes de los socios de Número que existan en la Sociedad.

Solamente en las sesiones especiales para la reforma de los Estatutos, podrán los socios de Número delegar su voto, por escrito, en otros de la misma clase.

Los precedentes Estatutos, que modifican los que hasta aquí han regido, se discutieron y aprobaron en sesión especial extraordinaria de segunda Convocatoria, celebrada el día veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Málaga 15 de Octubre de 1932.

El Secretario 1.º

Salvador Sánchez Taboadela

V.º B.º

El Presidente,

Enrique Ramos Puente

Presentado en este Gobierno Civil, en el día de la fecha.

Málaga 24 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

p. a. Fernando Tallón

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Málaga.



